

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Masía Samper, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de mayo de 1994, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 21 de diciembre de 1993 que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta por las mismas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12426 *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/316.189, promovido por doña María Nieves Notario de Vicente.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 24 de octubre de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/316.189, promovido por doña María Nieves Notario de Vicente contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación de daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad patrimonial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/316.189, interpuesto por la representación de doña María Nieves Notario de Vicente, contra la denegación presunta por el Ministerio de Sanidad y Consumo de la reclamación de daños y perjuicios formulada con fecha 4 de julio de 1996, que se ha descrito en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, por la parte recurrente, recurso de casación del cual ha sido declarado terminado por desistimiento mediante Auto del Tribunal Supremo de fecha 16 de diciembre de 1997.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12427 *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.898/92, interpuesto por don Abel Abbas Ahmad.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de noviembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2.898/92, promovido por don Abel Abbas Ahmad contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Carlos Domínguez García, en nombre y representación de don Abel Abbas Ahmad, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de fecha 30 de noviembre

de 1990, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de 1 de abril de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

12428 *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 737/97, interpuesto por don Julio Antonio Gómez López.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de noviembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 737/97, promovido por don Julio Antonio Gómez López contra resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud de fecha 28 de enero de 1997, por la que impone al recurrente la sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de un mes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera en nombre y representación de don Julio Antonio Gómez López contra la resolución reseñada en el encabezamiento de esta sentencia la que se anula por no ser conforme a derecho; y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12429 *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/489/95, interpuesto por don Carlos Bermejo del Pozo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de febrero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1/489/95, promovido por don Carlos Bermejo del Pozo contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Bermejo del Pozo, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 24 de abril de 1995, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución impugnada, en cuanto considera al actor responsable de la comisión de dos faltas muy graves tipificadas en el artículo 125, apartados 3 y 9 del Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo, si bien quedando la sanción reducida a suspensión de empleo y sueldo de dos meses (un mes por cada de las faltas imputadas); todo ello sin costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.